



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL SUMARIO : DE ACCIÓN DE
DOMINIO O REIVINDICATORIA
DEMANDANTES: MELINA PAOLA NIETO ACOSTA
c. de c. N° 1.125'998.765,
FRANCISCO JAVIER NIETO ACOSTA
c. de c. N° 79'777.307, y
MAURICIO ALEXANDER NIETO ACOSTA
c. de c. N° 1.126'000.105
DEMANDADO : ORLANDO DE JESÚS ZAPATA SERNA
c. de c. N° 9'777.488
EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2023 00018 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitres (2023), fue recibido a través del correo electrónico institucional del Juzgado, escrito contentivo de la demanda para el proceso que indico en la referencia.

Paso el expediente al Despacho a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 12 de mayo de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL SUMARIO : DE ACCIÓN DE
DOMINIO O REIVINDICATORIA
DEMANDANTES: MELINA PAOLA NIETO ACOSTA
c. de c. N° 1.125'998.765,
FRANCISCO JAVIER NIETO ACOSTA
c. de c. N° 79'777.307, y
MAURICIO ALEXANDER NIETO ACOSTA
c. de c. N° 1.126'000.105
DEMANDADO: ORLANDO DE JESÚS ZAPATA SERNA
c. de c. N° 9'777.488
EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2023 00018 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 098

Córdoba, Quindío, quince (15) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiada la demanda recibida para el proceso indicado en la referencia, promovida por intermedio de apoderado judicial especial, en virtud de la cual pretende la parte actora reivindicar el derecho de dominio que manifiesta ostentar respecto del bien inmueble rural denominado "El Trebol", parcela N° 117, ubicado en la Vereda Travesías, en jurisdicción de este municipio de Córdoba, Quindío, identificado con **matrícula inmobiliaria N° 282 – 25677**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, este Despacho encuentra las siguientes inconsistencias : **1ª)** Que la información acerca de la cabida del bien inmueble objeto del proceso, presenta disconformidad entre el dato informado en la demanda, y el que figura en los distintos documentos aportados como anexos, en los que se indica dicha medida y; **2ª)** El certificado de tradición allegado por la parte demandante, al momento de presentar la demanda, data de una antigüedad de seis (06) meses, debiendo ser de una fecha de expedición reciente.

En consecuencia, deberá ser inadmitida la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 – numeral 1) del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN DE DOMINIO O REIVINDICATORIA, formulada por la señora MELINA PAOLA NIETO ACOSTA, el señor FRANCISCO JAVIER NIETO ACOSTA, y el señor MAURICIO ALEXANDER NIETO ACOSTA, ya



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

identificados, por intermedio de apoderado judicial especial, contra el señor ORLANDO DE JESÚS ZAPATA SERNA.

SEGUNDO: DISPONER que la parte actora subsane la demanda, en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos: **1º) Informe con exactitud, cuál es la cabida real del bien inmueble objeto del proceso**, identificado con **matrícula inmobiliaria N° 282 – 25677**, dado que mientras en la demanda indica una medida de 3 hectáreas más 8.124 Mts.2, en los distintos documentos aportados como anexos, figuran como tal, 4 hectáreas más 1.786 Mts.2 y; **2º) Allegue el certificado de tradición** correspondiente al inmueble, actualizado, es decir, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, dado que el arrimado data del 18 de octubre de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado en ejercicio, señor SEBASTIAN BOHÓRQUEZ ARBELAEZ, identificada con la c. de c. N° 1.097.398.054 expedida en Calarcá Q, y titular de la t. p. N° 287.931 expedida por el C. S. de la J., pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 037 el 16/5/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario